

REGLAMENTO DE ADMISIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación

Artículo 1

El presente Reglamento regula los procesos de registro, calificación, selección e incorporación de candidatos a Miembro de la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat.

Artículo 2

Los Miembros de la Academia podrán ser Individuos de Número, Miembros Correspondientes Nacionales o Extranjeros y Miembros Honorarios.

CAPITULO II LA COMISIÓN CALIFICADORA

Designación de la Comisión Calificadora

Artículo 3

La Comisión Calificadora de Candidatos Académicos, establecida en el artículo 9º, numeral 3, de la Ley de la Academia de la Ingeniería y el Hábitat, será designada por la Junta de Individuos de Número y estará integrada por cinco miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y dos (2) Vocales, quienes duraran dos (2) años en sus funciones. La Comisión designará de su seno al Presidente, el Vicepresidente y al Secretario.

Atribuciones

Artículo 4

Son atribuciones de la Comisión Calificadora:

- 1) Revisar, actualizar y proponer a la Junta de Individuos de Número de la Academia, el Reglamento de Admisión, el Baremo y las normas operativas y procedimientos de evaluación correspondientes.
- 2) Recibir las postulaciones y actualizaciones de hojas de vida.
- 3) Llevar un Registro de Postulaciones de candidatos académicos.
- 4) Tramitar la correspondencia de la Academia relacionada con las postulaciones, recaudos y otros asuntos correspondientes.
- 5) Elaborar el proyecto de Registro de Candidatos Académicos de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley de la Academia.
- 6) Preparar la actualización anual el Registro de Candidatos de acuerdo con el artículo 14 de la Ley.

- 7) Presentar anualmente para su aprobación ante la Junta de Individuos de Número, el proyecto actualizado de Registro de Candidatos, por orden de puntuación de cada candidato, indicando además su especialización y la entidad federal de su residencia.
- 8) Mantener accesible para los Individuos de Número, los documentos que respalden el Registro de Candidatos Académicos.
- 9) Mantener sus actuaciones de forma confidencial, de conformidad con este Reglamento y sus Normas Operativas.
- 10) Cualquier otra atribución que le sea asignada por la Junta de Individuos de Número o por las Normas Operativas de este Reglamento relacionadas con las materias de su competencia.

Informes

Artículo 5

La Comisión Calificadora informará de sus actividades a la Junta de Individuos de Número semestralmente.

CAPITULO III POSTULACIÓN DE LOS CANDIDATOS ACADÉMICOS

Inicio de la postulación

Artículo 6

La postulación de un candidato académico podrá ser individual o formulada por una persona, grupo de personas o institución u organización profesional, a nombre del candidato, por escrito, acompañada de los siguientes recaudos básicos:

- a) Una carta de postulación firmada por el interesado o los postulantes, cuando fuese el caso, con la expresa indicación de la categoría de miembro para la cual se postula o es postulado.
- b) Una carta de aceptación del candidato a la postulación, si procede.
- c) Los datos personales del candidato, con indicación de los nombres y apellidos, cédula de identidad, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, teléfonos, direcciones de oficina y habitación, correo-e, fax y cualquier otra información de interés.
- d) La hoja de vida del candidato debidamente sustentada en la forma que facilite la aplicación del Baremo.
- e) Nombre, apellido, dirección, teléfono y correo-e del responsable principal de la postulación, si fuese el caso.
- f) Cualquier otra información que requiera la Comisión Calificadora.

Respuesta a la Postulación

Artículo 7

La Comisión Calificadora responderá al candidato o al postulante principal en el término de 60 días, indicando si la postulación presentada es admitida en principio, por cuanto llena los requisitos básicos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento.

CAPITULO IV REVISIÓN DE CREDENCIALES

Revisión

Artículo 8

La postulación recibida y admitida se numerará, lo cual dará inicio a la formación del expediente.

La Comisión Calificadora revisará detalladamente los requisitos básicos establecidos en el Capítulo V y si faltaren recaudos o requisitos, lo notificará al candidato o al postulante, otorgándose un plazo de treinta días para que se hagan los aportes o las correcciones correspondientes. Si en el plazo indicado no se presentan los recaudos o se hacen las correcciones, la postulación se dará por no admitida y se archivará. Si la postulación es presentada nuevamente pero no se llenan las formalidades, la misma se dará por rechazada y el candidato no podrá ser postulado nuevamente en un lapso de dos años.

Apelación

Artículo 9

La postulación rechazada no podrá ser apelada en ninguna instancia de la Academia.

CAPITULO V REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Individuos de Número. Requisitos

Artículo 10

Los requisitos para ser candidato a Individuo de Número de la Academia de conformidad con el artículo 4 de la Ley que la rige, son:

- 1) Ser venezolano.
- 2) Haber realizado investigaciones, estudios o proyectos, y haber publicado obras o escritos que constituyan avances para la Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Profesiones Afines, o aportes para el mejor conocimiento de los logros nacionales en dichas disciplinas, o impulsar el desarrollo económico, político o cultural del país.
- 3) Haber obtenido el título de doctor o ser Individuo de Número de alguna Academia Nacional, o haber sido Profesor Titular o su equivalente, y ejercido la docencia en un campo de la Ingeniería, la Arquitectura o el Urbanismo a nivel universitario, por un mínimo de diez años.

Parágrafo único. De conformidad con la Ley de la Academia, por lo menos las tres quintas partes de los Individuos de Número serán residentes del Distrito Capital, o de los estados Miranda o Vargas.

Miembro Correspondiente Nacional

Artículo 11

Los requisitos para ser candidato a Miembro Correspondiente Nacional son los establecidos en los numerales 1º, 2º y 3º del Artículo 10.

Parágrafo único. Los Miembros Correspondientes Nacionales deberán tener su residencia y actividad profesional en la entidad federal por la cual se postula y serán tres por entidad federal.

Miembro Correspondiente Extranjero

Artículo 12

Los requisitos para ser candidato a Miembro Correspondiente Nacional son los establecidos en los ordinales 2º y 3º del Artículo 10.

Miembro Honorario

Artículo 13

La Junta de Individuos de Número podrá designar como Miembro Honorario a aquella persona que por los excepcionales méritos de sus actividades o investigaciones científicas, tecnológicas, profesionales, sociales o culturales sean consideradas merecedoras de tal distinción.

Parágrafo uno. El candidato a Miembro Honorario debe ser postulado por al menos el 30% de los Individuos de Número o postulado por otra Academia Nacional y respaldado por el 15% de los Individuos de Número de la Academia.

Parágrafo dos. Para la aprobación de un candidato a Miembro Honorario se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes de los Individuos de Número de la Academia.

CAPITULO VI EVALUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

El Baremo

Artículo 14

El Baremo de la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat incluirá los aspectos indicados a continuación:

I Componente Educativo

Formación Universitaria (Ingeniería, Hábitat)
Formación Universitaria (otros grados)

II Componente Profesional

Docencia Universitaria (cargos, escalafón y tutorías)
Investigación Científica y Tecnológica
Práctica Profesional

Realización Profesional
Publicaciones Científicas y Técnicas
Congresos o Conferencias Profesionales
Reconocimiento Profesional

III Componente Ciudadano

Participación Institucional
Publicaciones no técnicas
Reconocimiento Ciudadano

Parágrafo uno. El valor de cada componente del Baremo se definirá y expresará en las Normas Operativas.

Parágrafo dos. Cada componente del Baremo tendrá una valoración, las cuales al ser sumadas producirán la valoración total del expediente.

Parágrafo tres. Cada componente del Baremo podrá desagregarse en sub-componentes, tantos como se consideren necesarios y convenientes, para optimizar el proceso de la evaluación del expediente.

Parágrafo cuatro. Cada sub-componente tendrá su propia valoración. La valoración del componente será la suma de las valoraciones de los sub-componentes.

Revisión del Baremo

Artículo 15

El Baremo podrá ser revisado y actualizado cuando así lo considere la Comisión Calificadora o a solicitud de la Junta de Individuos de Número.

Parágrafo único. La aprobación del Baremo por la Junta de Individuos de Número se hará por una votación no menor a las dos terceras partes de los Individuos de Número presentes.

Valoración y Evaluación

Artículo 16

Aceptada la postulación, la Comisión Calificadora procederá a la evaluación de cada expediente de los candidatos académicos mediante su valoración, aplicando el Baremo.

Evaluación de los Expedientes de los Candidatos.

Artículo 17

Para la evaluación de los expedientes de los candidatos, se cumplirá en general con los siguientes aspectos:

- 1) Los expedientes no deberán llevar la identificación personal del candidato sino el número del expediente.

- 2) Una vez aplicado el Baremo la hoja de cálculo se anexará al expediente correspondiente.
- 3) Se preparará una lista de candidatos de mayor a menor puntuación que se denominará Proyecto de Registro de Candidatos Académicos.
- 4) El Proyecto de Registro de Candidatos, se enviará a la Junta de Individuos de Número para su consideración.

Artículo 18

A los efectos de la valoración de los expedientes, la puntuación total de un determinado candidato será la suma del 40% del componente de formación, el 45% del componente profesional y el 15% del componente de participación ciudadana.

Acceso a los expedientes

Artículo 19

La aplicación del Baremo a cada expediente tendrá carácter confidencial y reservado.

Parágrafo uno. Los expedientes de los candidatos podrán ser revisados por los Individuos de Número, cuando lo soliciten.

Parágrafo dos. Los expedientes deberán permanecer en la sede de la Academia.

Medidas de Seguridad

Artículo 20

La Comisión Calificadora, de acuerdo con el Comité Directivo, adoptará las medidas de seguridad requeridas para el resguardo de los expedientes que están bajo su custodia.

CAPITULO VII REGISTRO DE CANDIDATOS ACADÉMICOS

Aprobación del Registro de Candidatos Académicos

Artículo 21

La Junta de Individuos de Número de la Academia considerará el Proyecto de Registro de Candidatos Académicos en el tercer trimestre de cada año.

Reconsideraciones

Artículo 22

Las decisiones de la Junta de Individuos de Número sobre el Registro de Candidatos Académicos no tendrán apelación institucional.

El Registro de Candidatos Académicos.

Artículo 23

El Registro de Candidatos Académicos se elaborará con base al orden de puntuación obtenido de acuerdo a los méritos del candidato, indicando el número del expediente, la

puntuación obtenida, el nombre del candidato, su área de especialización y la entidad federal donde reside.

CAPITULO VIII DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA ACADEMIA

Designación de Miembros

Artículo 24

Ocurrida la falta absoluta de algún Individuo de Número o Miembro Correspondiente Nacional, una vez declarado vacante el sillón respectivo, la Junta de Individuos de Número designará al candidato que ocupe la más alta posición en el Registro de Candidatos Académicos para llenar la vacante correspondiente.

CAPITULO IX TRABAJO DE INCORPORACIÓN ACADÉMICA

Trabajo de Incorporación Académica

Artículo 25

La Academia participará por escrito su designación al candidato como Individuo de Número o Miembro Correspondiente Nacional de la Academia, lo que en consecuencia inicia el proceso de incorporación.

Parágrafo uno. El candidato seleccionado deberá responder la notificación de la Academia y aceptar la designación, en un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados desde la fecha de la notificación. Vencido este lapso, si el candidato no ha respondido, la selección se dará por “selección no formulada”.

Parágrafo dos. El candidato deberá presentar su trabajo de incorporación a la Academia en el lapso de dos años que podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por seis meses, previa solicitud razonada y por escrito del candidato ante la Junta de Individuos de Número.

Parágrafo tres. El candidato que no presente el trabajo de incorporación académica en el lapso previsto será retirado del Registro de Candidatos Académicos.

Artículo 26

El trabajo de incorporación como Individuo de Número o Miembro Correspondiente Nacional deberá ser original e inédito y constituir una valiosa contribución a la Ingeniería o al Hábitat.

Parágrafo único. El Miembro Correspondiente que ha sido designado como Individuo de Número deberá presentar su trabajo de incorporación

Evaluación del Trabajo de Incorporación Académica

Artículo 27

La Junta de Individuos de Número designará un Jurado integrado por tres Individuos de Número, uno de ellos en carácter de Presidente para la evaluación del trabajo de incorporación académica. El Jurado, en un máximo de noventa días deberá presentar un informe sobre los méritos del mismo y su recomendación a la Junta de Individuos de Número. Una vez aceptado el trabajo por la Junta, el Candidato a Individuo de Número o Miembro Correspondiente Nacional se incorporará y juramentará en una sesión pública. En ella dará lectura a su discurso en el cual hará referencia al trabajo presentado y aprobado, y hará un elogio de quien ocupó el cargo vacante. La contestación al discurso la hará uno de los Individuos de Número, en nombre de la Academia.

Artículo 28

Si la evaluación del trabajo de incorporación no resultare conforme, el Jurado tratará el caso con el candidato designado para resolver la situación. Si ello no fuese posible, el Jurado llevará el caso a la Junta de Individuos de Número.

CAPITULO X INCORPORACIÓN DE MIEMBROS

Acto de Incorporación

Artículo 29

La celebración del acto de incorporación académica deberá realizarse en el término de los noventa días posteriores a la aprobación del trabajo de incorporación y se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Protocolo.

CAPITULO XI CONFIDENCIALIDAD

Confidencialidad

Artículo 30

Los Individuos de Número deberán guardar la confidencialidad del caso, en la aplicación de este Reglamento y en la información vinculada con los documentos de los postulantes a candidatos académicos.

CAPITULO XII DISPOSICIÓN FINAL

Derogatoria

Artículo 31

Queda derogado el Reglamento de Admisión de Miembros de la Academia, de fecha 10 de abril de 2007.

Aprobado en la reunión JIN N° 130/08 del 14-10-08
